DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm, 29, entresuelo, Telefono núm. 12.522.



**VENTA DE EJEMPLARES:** Ministerio de la Gobernación, planta baía, Número suelto, 0.50

# ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

# SUMARIO

Parte oficial.

# Ministerio de Gracía y Justicia.

Real decreto declarando jubilado a D. Carlos Usano y Alonso, Magis-trado de término, electo para el cargo de Presidente de Salu de la Audiencia territorial de Cáceres.— Página 378.

# Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proce-der a la venta de los terrenos y y obras de la Base naval de la ría de Arosa.—Página 378.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo a D. Eusebio Diaz González la dimisión que ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona.—Página 378.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona a D. Enrique Soler Batlle.—Página 378.

Otro idem Rector honorario de la Universidad de Barcelona a D. Eusebio Diaz González.—Página 378.

# Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se expida un mandamiento de 14.379 pesetas para las dietas y viáticos de la comisión que se indica.—Páginas 378 y

Otra relativa al cobro de tarifas de aterrizaje de los vuelos de propaganda y turismo aéreo que ha efec-tuado durante el segundo y tercer trimestre del año actual y que efectúe en lo sucesivo la Unión Aérea Española, S. A.—Página 379.

indican las plantillas de Porteros que se expresan .- Página 379.

# Ministerio de Hacienda.

Real orden rectificando la de 7 de Julio último en el sentido de que sean cinco los Corredores de Comercio asignados a la plaza mercantil de Alicante.—Página 379.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Angel Martínez Guijarro.—Páginas 379 y 380.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Pedro Fernández García Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén. Página 380.

Otra aprobando el Reglamento orgánico, que se inserta, de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 380 a 383.

Otra dictando normas relativas a la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 21 de Julio último.-Páginas 383 a 387.

Otra disponiendo que doña Agustina Castillo Iglesias, nombrada Profeso-ra especial de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales, quede en situación de excedente forzoso.—Página 387.

Oira idem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografia, vacante en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Bilbao.—Página 387.

# Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Blas Cánovas Hernández Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Cartagena.—Página 387.

Otra asignando a los Centros que se l'Otra idem a D. Manuel Prieto Lavis indican las plantillas de Porteros la Inspector Delegado adjunto para lo Inspector Delegado adjunto para la Formación Profesional en la provincia de Santander.-Página 337.

Otra aceptando a D. Emilio Mansa. Capdillo la dimisión que ha presen-tado del cargo de Inspector Detegu-do de Formación Profesional en la zona novena.—Página 387.

Otra nombrando a D. Miguel Durán Walkinshaw Inspector Delegado para la Formación Profesional en la zona novena.-Página 387.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se indi-can.—Páginas 388 a 390.

Otra declarando cesante a D. José Ma ría Codina Ruiz, Auxiliar de prime ra clase, Oficial cuarto a extingui. de este Departamento.—Páginas 396 y 391.

Otra nombrando a D. Luis Montoya Lasarte Profesor numerario del Grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 391.

Otra idem a D. José Agell y Agell Pro-fesor numerario del Grupo 9.º "Quimica industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.— Págins 391.

Otra idem a D. Camilo Theureau Villanueva Director de la Escueta Elemental del Trabajo de Lérida.--Pa gina 391.

Otra idem a D. Cristino Fernández VI. llegas y Niño Director de la Escus la Elemental del Trabajo de Córdo: ba.—Página 391.

# Administración Central,

Presidencia del Consejo de Mini-tros. — Junta Calificadora de Asp rantes a destinos públicos. — Con curso extraordinario del mes de Agosto último. - Oposiciones pare cubrir las plazas que se mencionaes. Páaina 391.

Dirección general de Marruecos y Co-Inecelon general de Martaccos y Colonias. — Nombrando a D. Antonio l'Angel Rubio Gil y D. Antonio Pérez y del Villar Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la l'Alta Comisaría de España en Marruecoes. — Pégina 391.

Ejército. — Subsecretaria. — Adjudicando a la Sociedad Jiménez y Compañía la subasia de las obras del proyecto de internado de la Academia de Ingenieros de Guadalajara. Página 391.

Macienda. — Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas. - Señala-

miento de pagos.—Página 391.
Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han rémitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 391.

Gobernación. — Dirección general de Administración. - Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Reus (Tarragona).—Página 392.

Instrucción pública. — Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Bilbao las Cátedras de Estudios Superiores de Geografia.—Página 392.

Dirección general de Primera ense-ñanza.—Disponiendo que la segunda lista supletoria de Maestros de las oposiciones limitadas del Magisterio se publique en la GACETA.-Pagina

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. -Administración provincial.—Anun-CIOS DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. -CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DELI Tribunal Supremo.—Pliego 23.

#### OFICIAL PARTE

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan zin novedad en su importante salud.

# ministerio de gracia y justicia

# REAL DECRETO

Núm. 2.268.

Accediendo a lo solicitado por don Larlos Usano y Alonso, Magistrado de lérmino, electo para el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y en el 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que per clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

# ministerio de marina

# REAL DECRETO

Nim. 2.209.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que con arregio al artículo 6.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la venta de los terrenos y obras de la Base Naval de la ría de Arosa.

El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto. Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO** 

El Ministro de Marina, Salvador Carvia y Caravaca.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

# REALES DECRETOS

Núm. 2.270.

Vengo en admitir la dímisión que del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona Me ha presentado D. Eusebio Díaz González.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO** 

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elias Tormo y Monzó.

# Núm. 2.271.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Barcelona a D. Enrique Soler Baille, Catedrático y Decano de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, en la vacante por dimisión de D. Eusabio Díaz González.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO** 

El Ministro de anstrucción gública y Bellas Artes, ELfas Tormo y Monzo.

# Núm. 2.272.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de la unánime del Claustro de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrar Rector honorario de la misma a D. Eusebio Díaz González.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# REALES ORDENES

Núm. 455.

Exemo. Sr.: Como consecuencia del expediente incoado con arreglo a los trámites señalados en el Real decrete de 14 de Agosto último sobre Congresos y Conferencias internacionales, han sido designados por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 17 del actual, de acuerdo con lo aprobado en Consejo de Ministros del 16 del corriente, para formar parte de la Delegación española en la II Conferencia Aeronáutica hispano-francoitaliana (II Conferencia Aeronáutica del Mediterráneo), que ha de reunirse en Roma el 25 del mes corriente, al Excmo. Sr. D. Alfredo Kindelan Duany, Vicepresidente del Consejo Super rior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos, como Presidente de la Delegación española; D. Joaquín Pérez-Seoas ne y Escario y D. Manuel Alemán y de la Sota, Jefes de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser; vido disponer que, con cargo al capís tulo 18, artículo 1.º, concepto 3.º de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos del Estado, se expida un mandamiento de pesetas 14.379, a justificar, por el importe del presupuesto aprobado, previa la intervención erítica del Interventor-Delegado de la Intervención general del Estado en esta Presidencia, de las dietas y viá ticos que en el desempeño de dicha Comisión puedan devengarse por los interesados, a nombre del Habilitada

del Consejo Superior de Aeronáutica, p. José María Labrador Santos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

### BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda.

# Núm. 456.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, de manera análoga a lo establecido por Real orden de 3 de Julio del año corriente, respecto al cobro de tarifas de aterrizaje a la Compañía Española de Aviación, se concierten las de los vuelos de propaganda y turismo aéreo que ha efectuado durante el segundo y tercer trimestre del año actual y que efectúe en lo sucesivo la Unión Aérea Española, S. A., aplicándoles la reducción de un 50 por 100 sobre las establecidas en el artículo 20 de las Instrucciones para la organización de los servicios de navegación aérea, comercial o particular, en los aeródromos militares y navales, que, conforme al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 (GACETA del 2 de Octubre), se abren al servicio público, y que fueron aprobados por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

# BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

# Núm. 457.

Exemo. Sr.: Estimando justificadas las peticiones formuladas por los Ministerios y Centros que a continuación se expresan interesando aumento de Porteros en sus plantillas respectivas, por hallarse indotados servicios necesarios en los expresados organismos, y de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º del Migente Estatuto, aprobado en 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar a los Centros que a continuación se expresan las plantillas de Porteros que a cada uno se detalla:

€ E N T R O S	Plantilla que se le asigna.			Aumento que signific <b>a</b>	
Tercera División de Ferrocarriles	3	2		1	
Delogación de Hacienda de Oviedo	Ж.	11		$\bar{2}$	
Idem de idem de Zamora		6		1	
Idem de idem de Salamanca		6		1	
Depositaria Especial de Melilla		2		2	
Biblioteca Nacional		40			
Escuela Normal Central de Maestros		5		<b>4</b> <b>1</b>	
Idem de Artes y Oficios de Málaga		4.			
Idem de idem id. de Valencia		5		2	
Instituto de Segunda enseñanza de To-		•		_	
ledo		4			
Idem de idem id. de Las Palmas		3		5	
Escuela de Artes y Oficios de Sevilla		6		į.	
Instituto de Segunda enseñanza "Jove-					
llanos", de Gijón		4		1	
Idem de idem id. de Lugo		4		1	
Idem de idem id. de Manresa		4		1	
Escuela de Artes y Oficios de Almería.		3		1	
Idem de Veterinaria de Zaragoza		5		. 2	
Conservatorio de Música y Declama-	6				
ción		8		4	
Universidad de Santiago		20		5	
Escuela de Ingenieros Industriales de					
Madrid		9		2	
Idem de idem id. de Barcelona		10		3	
Ordenación de Pagos del Ministerio de					
Hacienda		4		2	
Total de anment	o			41	

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

# P. D., R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamen-

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REALES ORDENES

# Núm. 731.

Ihao. Sr.: Habiendose observado que se ha padecido un error en la Real orden de 7 de Julio último, al asignar seis Corredores a la plaza mercantil de Alicante, ya que los informes de todas las entidades que respecto del asunto lo habían emitido, coincidían unánimemente en que debieran ser cinco los Corredores de Comercio que se fijaran para la expresada plaza mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 7 de Julio último, en el sentido de ona sean cinco los Corredores de Comercio colegiados asignados a la plaza mercantil de Alicante, y que se anule, por tanto, el concurso convocado en 20 del pasado Septiembre para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio de Alicante.

De Real orden lo comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Discourante a V. I. muchos años. Madrid. 16 de Octubre de 1930.

# P. D., PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

# Nám. 732.

Visto el expediente promovido por D. Angel Martínez Guijarro, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Bilbao, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concederle un primer mes de marroga de

licencia por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Ocwhre de 1930.

> El Director general de Aduanas, MARIANO MARFIL

Señores ...

# MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

-000-

# REALES ORDENES

Núm. 1.855.

Hmo. Se.: De 'conformidad con lo Mispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, al Profesor numerario del mismo Centro D. Pedro Fernández García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# Núm. 1.856.

Ilmo. Sr.: Redactado y aprobado por la Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas, el proyecto de Reglamento orgánico y de régimen integior de dicho Centro docente, y habiéndose tenido en cuenta en su redacción las modificaciones propuestas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el proyecto pri-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento orgánico de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas y disponer al propio tiempo se inserte en la GACETA DE MAmm.

De Real orden lo digo a V. I. para na conocimiento y demás efectos. Dios gaarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas.

Artículo 1.º La Escuela Central de Idiomas tiene por objeto:

1.º La enseñanza de las lenguas modernas con la amplitud necesaria para conseguir su perfecta posesión por parte del alumno, así en las necesidades de la vida de relación como en las más reposadas y exigentes de un estudio especializado. Dentro del plan de estudios de la Escuela tienen cabida todos los idiomas sin excepción, limitándose las enseñanzas a los de uso hoy más extendido, pero pudiendo siempre ampliarse a aquellos otros que la Superioridad determine como indispensables o más útiles según las circunstancias.

2.º Expedir, previo examen, el certificado oficial de aptitud, correspon-diente a cada uno de los idiomas en

ella cursados. Artículo 2.º Los idiomas cursados en la Escuela Central de Idiomas son, mientras la Superioridad no acuerde ampliar estas enseñanzas, los siguientes: Francés, Inglés, Aleman, Italiano, Arabe vulgar y Español; este último en cursos especiales para alumnos extranjeros.

Artículo 3.º Las enseñanzas se acomodarán al plan de estudios aprobado por la Superioridad, dividiéndose en cuatro cursos las de los idiomas Francés, Inglés, Alemán e Italiano y en tres la del Arabe vulgar; los cursos de Lengua española para extranjeros se organizarán en vista de la matrícula y de la afluencia de alumnos en determinadas épocas del año, pudiendo subdividirse en cursillos cortos si así se creyera conveniente.

De acuerdo con la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Mayo de 1928, la clase denominada hasta aquí de ampliación de Francés quedará convertida en cuarto curso del

mismo idioma. Artículo 4.º Además de las enseñanzas ordinarias se establecerán enseñanzas complementarias en forma de cursos breves, seminarios y conferencias en los idiomas que comprende el plan de estudios. La materia y plan de estas enseñanzas, así como las personas que hayan de desempeñarlas, serán objeto de propuesta especial de la Escuela al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual, al aprobarlas, fijará la retribución que hayan de percibir los encargados de estas actividades complementarias.

Artículo 5.º El personal docente de la Escuela Central de Idiomas se compondrá de Profesores numerarios españoles, Profesores extranjeros contratados, Ayudantes y Ayudantes repetidores, españoles los de estas dos últimas categorías.

El Profesorado español será el que determine la ley de Presupuestos.

El Profesorado extranjero contratado no podrá exceder, en su totalidad, de una mitad del Profesorado numerario español.

Artículo 6.º Las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares y el segundo a concurso libre convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las plazas de Auxiliares se proveerán por concurso-oposición entre los que hayan desempeñado en la Escuela las de Ayudantes repetidores.

La Junta de Profesores determinará anualmente, en los primeros días de Octubre, el número de Ayudantes repetidores que hayan de nombrarse para cada idioma. Una vez fijado el número necesario, el Director hará los nombramientos a propuesta de la Junta de Profesores y precisamente entre los alumnos diplomados de la Escuela.

Artículo 7.º El Profesorado español numerario y auxiliar percibirá, en concepto de sueldo o gratificación, la retribución consignada en Presupuestos. Dentro de la cifra global consignada en los mismos para la contratación de los Profesores extranjeros, la Dirección señalará a cada uno de ellos en el acto del contrato la cantidad que haya de percibir como retribución.

El cargo de Ayudante repetidor se-

rá gratuito.

Cuando un Auxiliar desempeñe una plaza vacante de Profesor numerario percibirá el sueldo correspondiente a la misma, y el Ayudante repetidor el del Auxiliar, dentro de igual idioma y por rigurosa antigüedad.

Artículo 8.º El Profesorado español numerario y auxiliar no podrá ser separado de su destino sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Consejo

de Instrucción pública. Artículo 9.º El Profesorado espa-ñol se regirá por las disposiciones dictadas o que se dicten en relación con esta Escuela y por las normas generales que comprenden a todos los Establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción pública, y tendrá los mismos derechos, deberes y consideraciones que para los de su clase se haya establecido por las dispo-siciones vigentes o en lo sucesivo se estableciere.

Artículo 10. Los Profesores extranjeros serán contratados por el Director de la Escuela Central de Idiomas, conforme a la propuesta que la Junta de Profesores formule en resolución del concurso previamente anunciado en la GACETA. Tales contratos serán elevados a la Superioridad.

Artículo 11. No obstante lo dis-puesto en el artículo anterior, se dará el carácter definitivo al contrato que en la actualidad poseen los Profesores extranjeros que vienen prestando sus servicios desde el año de la Fundación de la Escuela Central de Idiomas, quedando asimilados al Profesorado numerario español en lo que permitan las leyes, dada su naciona-lidad y teniendo en cuenta, dentro de lo posible, la reciprocidad observada en las naciones de que procedan.

Este beneficio podrá hacerse extensivo en su día a aquellos Profesores extranjeros cuyos contratos hayan sido renovados anualmente, sin inte-rrupción, durante un período equivalente.

Artículo 12. Para la admisión al concurso a plazas de Profesores extranjeros contratados de la Escuela Central de Idiomas, deberán los candidatos unir a la correspondiente instancia la documentación siguiente:

1.º Certificación acreditativa de llevar residiendo en España un tiempo no menor de tres años.

Certificación. expedida por las,

Autoridades consulares, acreditando que el interesado es súbdito de la nación cuyo idioma oficial origina el

concurso.

3.º Certificado de Penales, expedido por las Autoridades correspondientes de su país de origen, con fecha no anterior en más de tres meses a la del concurso.

4.º Certificado de Penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia. Títulos académicos que posea, certificados de Instituciones pedagógicas o cualesquiera otros testimonios acreditativos del grado de cultura pre-

ciso a todo Profesor.

Artículo 13. Los contratos de los Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas se harán por el plazo de un año y se entenderán tá-citamente renovados cuando, terminada su vigencia, no exista acuerdo contrario de la Junta de Profesores y así lo disponga la Superioridad, previa propuesta de la Dirección.

Artículo 14. El Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna, que formulará el Claustro, por mayoría de votos, y se elevará al Ministerio de Instrucción

pública.

El cargo de Director y el de Vicedirector, deberá recaer en Profesores numerarios españoles; los de Secretario y Vicesecretario se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Artículo 15. La Escuela tendrá el personal administrativo y subalterno

que le asigne el presupuesto. Artículo 16. Para ser admitido a la matrícula en la Escuela Central de Idiomas serán requisitos indispensables:

Ser mayor de doce años.  $\tilde{2}$ . $^{\circ}$ Solicitar la admisión por sí o

por tercera persona.

3.º Abonar, en papel de pagos al Estado, los derechos correspondien-

Artículo 17. La concesión de matrícula gratuita se regirá por las dis-

posiciones vigentes sobre la materia. Artículo 18. El ingreso en la Escuela Central de Idiomas podrá hacerse por cualquiera de los cursos en que se halle dividida la enseñanza de cada idioma, teniendo facultad los Profesores correspondientes para transferir al alumno que ingrese por un curso superior al primero, a otro inferior, si no lo juzga suficientemen-te preparado para aquel en el que se hubiera inscrito. Una vez ingresado el alumno en un curso determinado, su paso a los superiores se regirá por las calificaciones que obtenga.

Artículo 19. Los alumnos aproba-

dos en el último curso y aquellos que no habiendo seguido las enseñanzas de la Escuela deseen obtener el certificado de aptitud en alguno de los idiomas en ella enseñados, podrán solicitar el examen correspondiente en

cualquier época del curso.

# Reglamento de orden interior.

# CAPITULO PRIMERO

Del Director y el Vicedirector.

Articulo 1.º Corresponde al Director de la Facuela Central de Idiomas: 1.º Cumplir y hacer que se cum-plan las leyes, Reales decretos, Rea-les órdenes y demás disposiciones dictadas por la Superioridad, firmando cuantos documentos sean necesarios.

2.º Dar posesión de sus cargos a todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno; convocar presidir las Juntas o Claustros de Profesores, presidir la Junta Economilos Consejos de disciplina y los Tribunales de honor, cuidando del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y de los acuerdos adoptados, siempre que no se opongan a dichas disposiciones, en cuyo caso serán nulos sin fuerza para obligar.

3.º Designar los Profesores que

han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuere invitado el Establecimiento.

Reunir la Junta de Profesores

y dirigir las discusiones.

5.º Distribuir los días y horas de la enseñanza, oída la Junta de Profesores, y designar los Profesores y Auxiliares que han de formar los Tribunales de examen y los días y horas en que hayan de verificarse estos actos.

6.º Proponer las medidas que crea más conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la enseñanza, adoptando desde luego las que juzgue más indispensables y estén

dentro de sus atribuciones.
7.º Proponer para alguna recompensa honorífica a los Profesores que se hayan distinguido por trabajos aca-

démicos extraordinarios.

Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, la marcha de la Escuela, visitando las clases cuando lo estime oportuno y procurando el exacto cumplimiento por parte de los Profesores y demás personal a sus órdenes de cuantas obligaciones les estén encomendadas.

9.º Cursar, con informe marginal, a la Superioridad, las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y cuantos con relación a la Escuela pidan algo que deba ser resuelto por la

Superioridad.

10. Atender a las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes de la Escuela para adoptar las medidas procedentes en cada caso, destinando las horas necesarias de cada día lectivo, aparte de las de su actua-ción, como Profesores, a sus funciones directivas.

11. Corregir las faltas leves de sus subordinados, pudiendo amonestarlos.

Comunicar a la Superioridad las faltas graves cometidas por los funcionarios del Establecimiento, proponiendo el procedimiento o la sanción que juzgue aplicable.

Suspender de sueldo, hasta por ocho días, a los empleados y depen-dientes que no cumplan sus deberes, y proponer a la Superioridad su sepa-

ración cuando proceda.

14. Imponer a los alumnos, ya por si, ya a propuesta de los Profesores, los correctivos que procedan por faltas cometidas dentro del Establecimiento y que no deban ser sancionadas por el Consejo de Disciplina.

15. Conceder permiso no superior a quince días y por una sola vez en cada curso, para asuntos propios, al personal docente administrativo y sub-

alterno del Establecimiento, danda cuenta a la Superioridad.

16. Autorizar, dentro de la consignación del presupuesto en curso, todos los gastos de material del Establecimiento y que acuerde la Junta Económica en uso de sus atribuciones, formalizando la correspondiente cuenta.

Artículo 2.º El Director no podrá ausentarse de su cargo por más de quince días sin autorización de la Su-

perioridad.

Artículo 3.º El Vicedirector susti, tuirá al Director en caso de ausencia o enfermedad, con la plenitud de facultades regladas y discrecionales que son propias del Jefe del Establecimiento, y desempeñará los cometidos que por delegación le confiere el Director.

Artículo 4.º El Director percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad asignada en presupuestos.

# CAPITULO II

Del Secretario y Vicesecretario.

Articulo 5.º Corresponde al Secre tario de la Escuela Central de Idio mas:

Dar cuenta diaria al Director de todos los asuntos del despacho rubricando la correspondencia oficial y poniendo a la firma del Director los expedientes que la requieran.

2.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan, conforme a los decretos del Director y a las disposiciones legales vi-

Comunicar a todo el personal de la Escuela las órdenes del Direc-

tor y de la Superioridad.

Llevar personalmente el libre de actas de las Juntas del Claustro y de los Consejos de Disciplina, dando lectura de las mismas, para su apro-bación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan, para mayor ilustración de las Juntas.

5.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y expedir, con referencia a los mismos, las certificaciones que reclamen los interesados, librándolas en el papel del timbre co-

rrespondiente.

Asistir con voz y voto a la Junta Económica de la Escuela, de la cual será Secretario nato.

Redactar la Memoria anual. Comunicar al Director las fal-

tas cometidas o deficiencias que observe en el personal de Secretaría y, subalterno afecto a la Escuela, dando las órdenes necesarias al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios encomendados a los Porteros.

9.º Destinar las horas necesarias de cada día lectivo, aparte de las de su actuación como Profesor, en el caso de serlo, al servicio del Establecimiento y para recibir las órdenes del Director.

Cuando desempeñe la Secretaría un funcionario administrativo del Escalafón general del Ministerio estará al frente de dicha dependencia todas las horas hábiles destinadas al servicio

público en las oficinas del Estado. Artículo 6.º El Secretario percibirá como gratificación la cantidad asigna-

da en presupuesto.

Artículo 7.º El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedad, y actuará de Bibliotecario.

# CAPITULO III

Del personal docenie.

Artículo 8.º Corresponde a todos

los Profesores:
1.º Asistir puntualmente a Cátedra, esí como a los Tribunales de examen para los que sean designados, Juntas y flemás actos oficiales a que fueran convocados por el Director, sin que puedan excusar su asistencia sino por

justa causa.
2.° Cuidar del orden y de la disciplina dentro de su clase, imponiendo a los alumnos las correcciones reclamentarias y dando cuenta al Director, cuando fuere necesario, para el

mantenimiento del orden.
3.º Cumplir todo lo prevenido en iste Reglamento y demás disposicio-

nes vigentes.

- 4.º Proponer las reformas e inicialivas que estime conveniente para phtener el mayor fruto en la enseñanza.
- 5.º Proponer al Claustro los Auxiliares repetidores que les sean necearios.
- 6.º Remitir, a fin de curso, a la Se-retaria, la lista de los alumnos, con la calificación definitiva que a su juirio haya merecido cada uno.

Articulo 9.º Corresponde a los Pro-

Jesores auxiliares:

1.º Cumplir las órdenes generales que reciban del Director y de los Profesores del idioma a cuya enseñanza se hallen adscritos, respecto a la explicación del mismo, cuando se enreguen de dicho cometido.

2.º Desempeñar las clases que se jes consien por enfermedad o ausenzia de los titulares o cuando, a juitio del Claustro, sea conveniente la erestación de dicho servicio.

3.º Encargarse, bajo la dirección del Profesor titular, de la Sección o secciones de alumnos que se les encomienden.

4.º Cuando las necesidades de la Iscuela lo reclamen, el Profesor auxihar encargado de clase tendrá, denpro de ella, las mismas atribuciones que el Profesor numerario.

Articulo 10. Los Ayudantes repetidores desempeñarán las funciones que les encomienden los Profesores numerarios o Auxiliares a los cuales esté adscrito por acuerdo de la Junta de

Profesores.

Artículo 11. Cuando un Profesor numerario, Auxiliar o Ayudante no pueda asistir a la Escuela para dar rumplimiento a su cargo, pasará el respectivo aviso, con la posible urgenria, al Secretario de la misma, el cual 30 comunicará inmediatamente al Disector, a fin de que éste disponga lo accesario para que no se interrumpan

lecciones.

Artículo 12. Las faltas injustificailas de asistencia a clase o a cualquier acto académico, las de desacato a las Ardenes recibidas, las de respeto y zonsideración reciproca, como asimismo cuantas impliquen incorrección o Inmoralidad, serán corregidas en la Jorma que determinan las disposiciones generales vigentes acerca de esos extremos.

Artículo 13. Los Catedráticos Profesores auxiliares que se consideren lastimados en sus derechos por virtud de órdenes que les comunique el Director, podrán recurrir en alza-da ante el Rector de la Universidad de Madrid y los Auxiliares que tengan que exponer alguna queja contra los Catedráticos lo verificarán ante el Director de la Escuela.

Articulo 14. Los Profesores que no tuviesen que prestar servicio alguno durante las vacaciones podrán trasladarse a donde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el

punto de su residencia.

#### CAPITULO IV

De la Junta Económica.

Artículo 15. La Junta Económica estará integrada por el Director, dos Profesores numerarios españoles y un Profesor extranjero, designados por el Claustro, y el Secretario, que ejercerá funciones de tal y llevará personal-mente los libros necesarios. Uno de los Profesores numerarios españoles actuará de Interventor.

Artículo 16. La Junta Económica tendrá por cometido la distribución de los créditos destinados a material y dará conocimiento de su inversión al finalizar el curso al Claustro de Pro-

fesores.

También tendrá por cometido la Junta la distribución y aprobación de los fondos a que se refieren las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1924 y 5 de Mayo de 1915, en aquello que sea aplicable a la Escuela.

Artículo 17. Los individuos de la Junia tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos, los cuales serán tomados por mayoria absoluta.

Artículo 18. El Habilitado del personal docente se nombrará por vota-

ción entre el mismo.

El Habilitado del material lo designará el Jefe del Establecimiento, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Los Habilitados suplentes de personal y material serán designados en la misma forma que los propietarios respectivos y le sustituirán en caso de ausencia o enfermedad, debidamente

instificado.

Artículo 19. La Junta Económica podrá acordar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Escuela Central de Idiomas, en la que se llevará cuenta y razón de los fondos a disposición de la misma, cuenta que será inter-venida por un Vocal de dicha Junta, necesitándose de las firmas del Director y del Interventor para la retirada de fondos.

Artículo 20. La Junta Económica se reunirá dentro de los diez últimos días de cada trimestre y cuando el Director acuerde convocarla.

# CAPITULO V

Del Claustro o Junta de Profesores.

Articulo 21. El Claustro o Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas estará formado por los Profesores numerarios españoles y un Profesor extranjero, que llevará la re-presentación de los demás y será designado por ellos.

Artículo 22. Los Profesores auxiliares serán convocados a Claustro cuando estén encargados del desempeño de plazas de Profesor numerario, y los Profesores extranjeros, cuando se trate de cuestiones de enseñanza relacionadas con las que tengan a su cargo; unos y otros, en estos casos, con voz y voto, como los numerarios.

Articulo 23. Los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Escuela serán provistos con ocasión de vacantes en la forma determinada en el Reglamento orgá-

El cargo de Vicesecretario podrá desempeñarlo un Profesor auxiliar, que a la vez desempeñará el de Bi-

bliotecario.

Artículo 24. Los Claustros serán convocados y presididos por el Director de la Escuela y deberán reunirse con toda la frecuencia que exijan las cuestiones que afecten a la Escuela, tanto en el orden doctrinal o pedagógico como en el administrativo. Serán también convocados cuando asi lo soliciten tres Profesores numerarios españoles.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para los claustrales, siendo condición precisa para la validez de los acuerdos en ellas tomados la concurrencia de la mayoría de los mismos. Dichos acuerdos serán tomados por mayoría entre los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Director. Las votaciones se harán empezando por el individuo más moderno. Todo Vocal podrá formular

voto particular.

Artículo 25. Serán, además, atribuciones del Claustro:

1.º Proponer los gastos que estime precisos para la compra y renovación del material de la Escuela y aprobar las cuentas rendidas por la Junta Económica.

2.º Asistir al Director en la forma-ción de los Tribunales de exámenes y fijación de los horarios de las clases y en la distribución de los cursos de cada idioma entre los Profesores correspondientes.

3.° Intervenir en las propuestas de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Establecimiento.

4.º Proponer las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza.

5.º Examinar los demás asuntos no mencionados expresamente en este Reglamento cuando por la importancia de ellos deban ser reconocidos por la Junta de Profesores, a juicio del Director.

# CAPITULO VI

Del personal administrativo.

Artículo 26. Para auxiliar al Secretario habrá, en tanto no se modifique la plantilla asignada a la Escuela por la ley de Presupuestos, un Oficial de Secretaría, un Escribiente Mecanógrafo con conocimiento de idiomas, y una Mecanógrafa.

Artículo 27. Los Escribientes Mecanógrafos obedecerán las órdenes que les comunique el Secretario y el Oficial de Secretaría y se ocuparán ade-más, cuando el Secretario lo disponga, en los trabajos de arreglo, revisión y servicio de la Escuela. Su asistencia será diaria y por las horas que el Se-

eretario les señale.

Artículo 28. El Oficial de Secretaría archivará, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Esenefa, llevará los libros registro que con arreglo a este Reglamento no debe llevar personalmente el Secretario y despachará con éste directamente los asentos que le correspondan, teniendo la obligación de auxiliarle en todos los trabajos inherentes a la Escuela. Su asistencia será diaria y durante las horas que el Secretario le señale.

# CAPITULO VII

# De la matricula

Artículo 29. Todos los años, a fines de Agosto, se anunciará la apertura de la matrícula de la Escuela Central de Idionas, poniéndose el correspondiente anuncio en sitio visible del Iocal, dándole la mayor publicidad y comunicando a los Consulados la existencia de cursos de Español para extranjeros. En la convocatoria se expresará:

1.º El tiempo que estará abierta la matricula, que será durante tedo el mes de Septiembre.

2.º Los requisitos necesarios para

la admisión.

3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos y la manera de abonarlos.

El día último de Septiembre se seguirá admitiendo inscripciones nasta las veinticuatro horas en punto, hora en que se cerrarán con los solicitantes que estuviesen dentro del local.

Los alumnos que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo con matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre abonando dobles derechos; fuera de estos términos no se admitirá niuguna matrícula ni se dará curso a niuguna instancia que lo solicite.

No obstante lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dado el carácter especial de la enseñanza del Español para extranjeros, la matrícula ordinaria correspondiente permanecerá abierta durante todo el curso.

abierta durante todo el curso. Artículo 30. El registro de matrícula ordinaria quedará cerrado el día 30 de Septiembre, y el 31 de Octubre el

de matrícula extraordinaria.

Al día siguiente de cerrada la matricula extraordinaria comunicará el Director a la Subsecretaría de Instrucción pública el resultado de las inscripciones.

# CAPITULO VIII

# De las clases.

Artículo 31. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto a la Autoridad académica dentro del Establecimiento y a las prescripciones del Reglamento de Disciplina escolar. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores de la Escuela y de atender a las amonestaciones que les dirijan los dependientes encargados de mantener la disciplina.

Artículo 32. El curso se abrirá el día 10 de Octubre y terminará el día 31 de Mayo, debiendo los alumnos presentar su cédula de inscripción para figurar en lista ocupando el puesto que le señale el Profesor. Las clases co-

menzarán en las primeras horas de la tarde.

# CAPITULO IX

De las calificaciones y de los exámenes.

Artículo 33. No habrá otras calificaciones que las de "aprobado" y "repita curso". La primera se acreditará por medio de una tarjeta que el alumno deberá presentar en el acto de la matricula.

# Disposición adicional.

Quedan derogados todos los preceptos que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento, tanto en su parte orgánica como de régimen y gobierno interior.

Aprobado por S. M.-Madrid, 14 de Octubre de 1930.-Tormo.

# Núm. 1.857.

Ibno. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de doña Josefa de la Calle, mayor de edad y propietaria de las Escuelas nacionales números 48 y 76 de esta Corte, solicitando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, por la cual fué declarado vigente el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, sobre atribuciones y funcionamiento de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, y resuelto un caso igual al de la citada señora, declarando firmes y ejecutivos los acuerdos de dicha Junta, cuando aprueba las condiciones de los contratos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales y por los demás hechos y razones legales que expone, este Ministerio resolviera, con la urgencia que el caso requiere, dicho expediente, accediendo a todas las peticiones formuladas por la misma y que están justificadas, de manera evidente con los documentos públicos, fehacientes, que a él obran unidos; y

Resultando que, previos los trámites e informes que dispone el artículo 27 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 vigente, todos ellos favorables y hasta laudatorios, la Sra. De la Calle Rey ha suscrito, con fecha 13 de Julio de 1925, con el señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madad, el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento de las citadas Escuelas nacionales, estipulándose en las condiciones primera y segunda del mismo que los servicios y dependencias del edificio escolar habían de ser "de conformidad con los planos que, firmados por la propietaria y el Arquitecto, fueron acompañados a su instancia de 15 de Mayo de 1925" condiciones que aceptó y aprobo la Junta municipal de Primera enseñan za de Madrid por su unánime acuer do de 26 de Junio del citado año; ha biéndose hecho cargo la misma de edificio escolar y acordado el pago del alquiler estipulado por el mismo y quedando ejecutados por la Alcal día-Presidencia tales acuerdos y cum plido por ambas partes el mencional do contrato administrativo de arrendamiento:

Resultando que en la octava de és te se estipuló también quedaban so metidas a lo dispuesto en la Real or den de 13 de Septiembre de 1913, dica tada por este Ministerio para resolven las cuestiones relacionadas con los contratos de arrendamiento de las Es cuelas Nacionales, por ser de su exelusiva competencia todo cuanto a és tas afecte y cuyos contratos son siem pre administrativos, porque están sujetos a los trámites administrativos fijados en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 vigente, y según fué declarado por la Real orden de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Conson jo de Instrucción pública:

Resultando que, previos los trámis tes reglamentarios y múltiples infor mes, todos ellos favorables y hasta laudatorios para la señora propieta ria de dicha finca, la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid acordó por unanimidad, en sesión de 17 de Agosto de 1927, aceptar y aprobar las ampliaciones, nuevas obras 🦋 mejoras ejecutadas por dicha schora? todas las cuales se detallan en la cer tificación del Arquitecto director de las mismas, fecha 15 de Enero de 1927, confirmada por otros seis Ard quitectos municipales, y que "de conformidad con los dictámenes jurídicos del Vocal-Letrado de la Junta, fecha 3 y 12 de Julio de 1927 (en los cuas les fué calificado de indudable y perfecto el derecho de dicha señora propietaria), fuesen elevados en 5.500 pesetas anuales los alquileres que satisface el Ayuntamiento por dichas Es cuelas, cuyo aumento tendrá derecho a percibir la Sra. De la Calle a par tir de 1.º de Abril de 1926; proces diéndose a la ampliación del actuat contrato, dentro de las condiciones fijadas en él, mediante otro en que se haga constar el referido aumento; no habiendo sido incluído en la expres sada certificación del Arquitacto di rector de las citadas obras, ampliaciones y mejoras, el importe de los gastos para pago del personal subalterno que presta los servicios de guarderia, jardineria, limpieza, etc., en di

cho edificio escolar y a los cuales fijaron los otros Arquitectos municipales el importe de 2.500 al año, contidad que también viene anticipando al Ayuntamiento la Sra. De la calle, según está comprobado en el expediente:

Resultando que, al darse cuenta del precitado acuerdo de la Junta a la Comisión municipal permanente, ésta aceptó una enmienda de un Concejal que no pertenecía a la Junta (la cual no emite nunca dictámenes, sino que adopta acuerdos), y acordó, en sesión de 31 de Agosto de 1927, que fuese efectuada una nueva tasación de la finca y que se reclamara la correspondiente certificación al Registro Fiscal (Catastro de la Riqueza urbana), "a fin de que, sabiendo su valor, pague el Ayuntamiento el alquiter legal y justo".

Resultando que, después de las replamaciones de la señora de La Calle, desestimadas por el Ayuntamiento, que alegó no era definitivo tal acuerdo-puesto que, en realidad, no anulaba el adoptado por la Junta aceptando las ampliaciones, nuevas obras y mejoras, sino que se limitaba a saber su valor "con el fin de pagar el alquiler legal"-, ejecutó la Alcaldía el citado acuerdo de la Permanente, ordenando la tasación de la finca por nedio de sus Peritos, los Arquitectos nunicipales, quienes, en número de seis, afirmaron en sus dictámenes técaicos procedía que el Ayuntamiento oagara a la señora de La Calle dichas 5.500 pesetas anuales por las ampliaciones, nuevas obras y mejoras realiadas en la finca (todas las cuales deallaron y valorizaron en sus infornes), aparte de aquellas a que estaba Ibligada la propietaria por el contrao de arrendamiento suscrito, y, adenás, otras 2.500 pesetas al año para pago del personal subalterno que viene prestando los servicios de guardería, portería, jardinería, limpieza, etcétera, o sea, en total, 8.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de Abril de 1926, fecha desde la cual afirmaron todos los técnicos viene utilizando el Ayuntamiento todas las expresadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras y servicios, y según acordó, por unaaimidad, la Junta municipal de Prinera 'enseñanza.

Resultando que la Hacienda pública, por medio de su Catastro de la Riqueza urbana (en el cual figura la finca con el valor de 360.000 pesetas), asignó la renta o alquiler de 22.000 pesetas anuales a las Escuelas y dependencias que viene utilizando el Ayuntamiento de Madrid, fijando la contribución con arreglo al expresato alquiler de 22.000 pesetas anuales,

y que dicho Ayuntamiento, aprobando informes de sus Letrados, acordó "acatar la citada resolución de la Hacienda pública", y que, "en su consecuencia, deben aceptarse las rentas asignadas a cada uno de los cuartos y dependencias que en la certificación (de la Hacienda pública) se detallan, así como el líquido imponible" (acuerdos comunicados a la señora propietaria de la finca en 24 de Agosto y 10 de Septiembre de 1929), mientras que a ésta sólo le satisface el alquiler de 11.000 pesetas anuales por las citadas Escuelas, sin pagarle lo correspondiente a dichas ampliaciones, nuevas obras, mejoras y servicios, aceptados y aprobados por la mencionada Junta, y por todo lo cual, acordó el propio Ayuntamiento pagar el alquiler "legal" en 31 de Agosto de 1927:

Resultando que, a pesar de ello, la Comisión municipal permahente acordó, en sesión de 30 de Enero de 1929, no satisfacer a la señora de La Calle Rey más que 3.000 pesetas anuales por el alquiler correspondiente a dichas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, consignando en tal acuerdo que se tenía en cuenta para ello "que las obras realizadas en el edificio no se destinaban, en su totalidad, al beneficio de la enseñanza":

Resultando que en las actas de visitas de la Inspección de Primera enseñanza giradas a dichas Escuelas; en la certificación expedida en 4 de Febrero de 1929 por el Inspector Médico escolar; en el acta notarial de presencia, fecha 5 de Febrero del mismo año, y en el escrito que presentaron al Ayuntamiento, en 1.º de Marzo siguiente, varios señores Tenientes de Alcalde y Concejales, consta, de manera fehaciente, que "lo mismo las dos plantas en que se hallan instaladas las Escuelas, que todas las demás obras, ampliaciones y mejoras ejecutadas después, aparte de aquellas a que estaba obligada la propietaria por dicho contrato, han estado desde 1.º de Abril de 1926 y siguen destinadas al completo servicio y exclusivo beneficio de la enseñanza"; constando también que, por haber entregado al Ayuntamiento todo lo que éste viene utilizando, desde 1.º de Abril de 1926, en pacífica posesión, no incumbe a la propietaria el que dicho inquilino tuviera o no destinada a beneficio de la enseñanza la finca-que le entregó, y que, por tanto, el citado acuerdo de la Permanente no podía prevalecer, porque, además de ilegal e injusto, fué basado en evidente error de hecho, según está comprobado con dichos documentos fehacientes:

Resultando que la intervención del

Ayuntamiento en este expediente, de tan larga tramitación, fué debida a que en el testimonio del acuerdo de la Junta, unido al expediente, fueron añadidas varias palabras que no constan en el acta original del libro de las sesiones de dicha Junta, puesto que se consignó en dicho testimonio que el acuerdo de ésta debía ser sometido a la "aprobación del Ayuntamiento Pleno", siendo así que en el acta original del acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1927 no constan tales palabras, según la certificación expedida por el Secretario de la misma, habiendo dado lugar esta alteración del citado acuerdo de la Junta a que el expediente y dicho acuerdo fueran sometidos a resolución del Ayuntamiento Pleno, que en sesión de 5 de Marzo de 1929 anuló el acuerdo de la Junta y también el de la Comisión permanente de 30 de Enero anterior referente al pago de las 3.000 pesetas anuales, puesto que acordó declarar improcedente el aumento de alquileres sobre el contrato otorgado; dándose así el caso de que la Junta municipal de Primera enseñanza acordó, presidida por la Alcaldía, el pago de 5.500 pesetas anuales en la forma ya consignada; la Comisión permanente, en 31 de Agosto de 1927, acordó pagar el alquiler. "legal"; acuerdo ejecutado y firme, según queda expuesto; la citada Permanente, en 30 de Enero de 1929, también a propuesta de la Alcaldía, acordó rebajar el alquiler a 3.000 pesetas anuales, "teniendo para ello en cuenta que las obras, etc., no estaban destinadas, en su totalidad, al beneficio de la enseñanza", y fundado en este mismo error material y a propuesta de la misma Alcaldía, el Pleno acordó no pagar nada en 5 de Marzo de 1929, cuyos acuerdos fueron recurridos por dicha señora de La Calle, en debida forma:

Resultando que al enterarse de tales hechos y de que había sido modificado el acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1927, por haber sido añadidas 42 palabras en el testimonio del mismo unido al expediente y dejado de consignar otras muchas del acta original, lo que dió lugar a una intervención del Ayuntamiento Pleno en un acuerdo de la Junta, que tiene facultades exclusivas en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 para adoptarlo y que es por si ejecutivo, la señora de La Calle Rey los denunció al Juzgado de instrucción mediante la procedente querella por falsedad, el cual dictó auto en 16 de Agosto último resolviendo que no ha lugar a declarar los hechos delictivos y que tampoco ha lugar a dirigir el procedimiento contra determinada persona:

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de Septiembre último, acordó aprobar el acuerdo adeptado por la Comisión municipal permanente relativo al pago de los recibos de la contribución asignada a la renta que la Hacienda pública fijó a dicha finca, ejecutando así los anteriores acuerdos de la Junta municipal de Primera enseñanza referentes a que eserán de cuenta del Ayuntamiento todas las contribuciones que exija el Estado por dicha finca" y los citados acuerdos municipales relativos a que "deben ser aceptadas las rentas asignadas por la Hacienda pública a cada uno de los pisos y dependencias que constan en la certificación expedida por dicha Hacienda pública", a los expresados efectos; habiéndose notificado a la señora de La Calle todos los mencionados acuerdos municipales:

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 obliga a consignar en los contratos de arrendamiento de locales para Escuelas que sus propietarios quedan sometidos a las resoluciones de este Ministerio hasta el extremo de no poder entablar desahucios sin dar previa cuenta al mismo, cuya condición fué consignada también en el contrato de arrendamiento suscrito por el señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, en nombre y representación de ésta, con fecha 13 de Julio de 1925 y previos los trámites e informes que preceptúa el Real decreto de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1913, vigente, sobre atribuciones y funcionamiento de dicha Junta, creada y nombrada por el mismo, por lo cual los contratos que ésta aprueba mediante tales trámites administrativos, son siempre administrativos y evidente la competencia de este Ministerio para resolver todo lo relacionado con los mismos y con la expresada Junta municipal de Primera enseñanza y cuanto a ésta afecte:

Considerando que por Real orden de 21 de Julio último, dictada por este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué resuelto un caso igual al de la señora de La Calle Rey, declarando vigente el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 en todas sus partes; que dicha Junta tiene facultad exclusiva para aprobar las condiciones de los contratos administrativos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales y que sus acuerdos, sin voto particular ni alzada, son por sí ejecutivos; y que dicha Junta municipal de Primera enseñanza representa al Ayuntamiento en todos los asuntos de enseñanza; por lo evel se diennso en dicha Real orden seau hechos efectivos todos sus derachos al señor Vázquez (iguales a los de la señora de La Calle Rey), y que el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta autorice a dicho señor Vázquez el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento del edificio escolar, ejecutando, seguidamente, el acuerdo de dicha Junta, etcétera; por lo cual la citada Real orden de 21 de Julio último es de estricta aplicación al presente caso de la señora de La Calle Rey para resolverlo en justicia:

Considerando que por ser firme y ejecutivo el unánime acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza de 17 de Agosto de 1927, acordando aceptar y aprobar la adquisición de las citadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras ejecutadas por la propietaria de dicha finca y satisfacer el alquiler correspondiente a las mismas, de conformidad con los dictámenes juridicos del Vocal-Letrado de la Junta, fechas 3 y 12 de Julio de 1927, debe ser ejecutado en la misma forma que en dichos dictámenes jurídicos consta, puesto que la Junta adoptó tal acuerdo, haciendo constar su expresa conformidad con ellos:

Considerando que en dichos dictámenes jurídicos, aprobados por la Junta, no consta, en forma alguna, que el acuerdo de ésta debia ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento pleno, ni consta tampoco en el acta original del expresado acuerdo; siendo muy lamentable el que haya sido falseado éste, añadiendo dichas palabras en el testimonio del mismo unido al expediente; dando ello lugar a lo ocurrido después en el Ayuntamiento, por no haberse tenido presente los preceptos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente, dictado para el funcionamiento de la expresada Junta, de cuya exclusiva facultad es la aprobación de los contratos administrativos para edificios destinados a Escuelas nacionales, por cuya razón legal su acuerdo de 17 de Agosto de 1927 no debió ser modificado ni anulado por el Ayuntamiento, al que dicha Junta representa en todos los asuntos de enseñanza, cual dispone el citado Real decreto por el que se rige y funciona:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en 31 de Agosto de 1927, acordando fuera reclamada la tasación del Catastro de la riqueza urbana, o Registro fiscal, con el expreso "fin de que, sabiendo el valor de la renta, pagase el Ayuntamiento el alquiler legal"; aun cuando improcedente en la forma

puesto que carecía de facultades para aplazar la ejecución del unanimemente adoptado por dicha Junta, en 17 del mismo mes y año, no anuló éste, sing que lo confirmó, puesto que al acordar el Ayuntamiento reclamar la tasación de la Hacienda pública, con el expreso fin de satisfacer el alquiler legal, no sólo aceptó las ampliaciones, nuevas obras y mejoras aprobadas por la Junta, sino que, además, por su propio acuerdo, firme, quedó obligado a satisfacer el alquiler "legal" que la Hacienda pública fijara a la finca que viene utilizando desde 1.º de Abril de 1926:

Considerando que los Arquitectos municipales, en número de seis, han reconocido y afirmado en sus favorables y laudatorios informes, así como la Inspección Médico-escolar y varios señores Tenientes de Alcalde y Concejales que resultaban favorecidos los intereses municipales satisfaciendo a la señora de La Calle las 5.500 pesetas que ellos tasaron por las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, ejecutadas por la propietaria, aparte de las estipuladas en el contrato de arrendamiento, y aprobadas por la Junta (le que evidencia la existencia de las mismas y el perfecto derecho de la propietaria a percibir dicho alquiler lelegal), así como las otras 2.500 pesetas correspondientes a los gastos del personal subalterno, cual queda consignado, o sea, en total, 8.000 pesetas más de renta anual, a partir de la expresada fecha; todo lo cual demuestra que los técnicos del Municipio, al tasar la finca y sus alquileres, han favorecido, cual ellos mismos afirman, los intereses de éste, puesto que su tasación es la mitad del alguiler fijado por la Hacienda pública a dicha finca:

Considerando que el alquiler "legal" de toda finca no puede serlo, ni el que exijan los propietarios, ni el que ofrezcan los inquilinos, sino únicamente el que fije la Hacienda pública por medio de su Catastro de la Riqueza urbana, según disponen, entre otros, el artículo 37 de la ley de 23 de Marzo de 1906; el artículo 34 de. Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, confirmado por el artículo 63 del Reglamento de 3 de Mayo de 1928, así como el artículo 244 del mismo, etc., y quí con arreglo a dicho "alquiler legal' fija la Hacienda pública el líquido im ponible y la contribución que debe ser satisfecha al Tesoro público, como fi jan también, siempre con arregio ( tales tasaciones legales de la Hacien da pública, los Ayuntamientos e importe del arbitrio de Inquilinato y pagan el de las expropiaciones de fin cas para servicios municipales, se

run preceptuan las disposiciones vi-

Considerando que el acuerdo adoplado por la Comisión municipal perinanente en 30 de Enero de 1929, rebajando a 3.000 pesetas anuales ditho alquiler, por "tener en cuenta que las obras realizadas no estaban destinadas al beneficio de la enseñanza en su totalidad", si bien volvió a ser reconocido en tal acuerdo el perfecto derecho de la propietaria y el deber del Ayuntamiento de pagar a ésta los alquileres adeudados, está fundamentado en el evidente error de que la finca no estaba destinada en su totalidad al servicio benéfico de la enseñanza; como fué fundado en el mismo error el que adoptó el Ayuntamiento Pleno después, en 5 de Marzo de 1929, y como es principio de derecho, constantemente confirmado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremó, que las disposiciones o acuerdos fundados en errores de hecho o de derecho-que a nadie excusan ni favorecen-, no pueden prevalecer, es indudable que los expresados acuerdos de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929, recurridos por la Sra. De la Calle en tiempo, forma y vía debidos, por ser llegales y adoptados a base de error material, probado de manera fehaclente, no pueden sustituir ni tener eficacia legal alguna.

Considerando que el Ayuntamiento, después de haber acatado y camplido la resolución de la Hacienda pública, reconociendo y notificando a la propietaria, Sra. De la Calle Rey, que aceptaba la renta o alquiler asignado por la Hacienda pública a cada uno de los pisos y dependencias que viene utilizando en dicha finca, acordó, además, según queda consignado, pagar "la contribución correspondiente a esa misma renta o alquiler", por reconocer, sin duda, que es la única "legal", acordando también ejecutar los acuerdos de la Junta referentes al pago del importe de los recibos de la contribución correspondiente a dicha fluca, a la propietaria de ésta, es también indudable que con los precitados acuerdos quedaron virtualmente auulados los municipales de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929 y confirmado el evidente derecho de la senora De la Calle Rey a percibir el Mquiler "legal" fijado por la Hacienda pública a la expresada finca por los citados acuerdos municipales de 31 de Agosto de 1927 y 19 de Septienibre último, que también virtualmente dan cumplimiento al que adoptó la Junta municipal de Primera enseñanza em 17 de Agosto de 1927. los cuais see firmes y ejecutivos:

Considerando que la renta asignada por la Hacienda pública a la finca que viene utilizando el Ayuntamiento de Madrid desde 1.º de Abril de 1926 y con arregio a la cual paga la contribución, en cumplimiento de los citados acuerdos de la Junta, es la de pesetas 22.000 anuales, según está fehacientemente comprobado, y que el acuerdo de la Hacienda pública, fijandola, es firme, cual queda demostrado; como el Ayuntamiento tiene incumplidos todavía sus propies acuerdos y sin ejecutar el citado de la Junta y no paga a la Sra. De la Calle más que la mitad del alquiler fijado por la Hacienda pública, sin satisfacerle nada por las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, ni tampoco las 2.500 pesetas anuales que ella viene anticipándole para pago del importe del mencionado personal subalterno, cuya falta de pago evidencia los perjuicios injustamente ocasionados a dicha señora, es asimismo evidente que dicho Ayuntamiento le está adendando dicho alquiler legal aceptado por el mismo, a razón de las 11.000 pesetas anuales restantes, que dicha señora tiene reclamadas, a partir de 1.º de Abril de 1926, según afirmaron todos los técnicos en este expediente y acordó la mencionada Junta, fijando también esa fecha en su citado acuerdo de 17 de Agosto de 1927, también firme y ejecutivo:

Considerando que, cualquiera que hubicse sido la tramitación de este expediente, de lan larga y lamentable duración, por las distintas vías legales, judicial y contenciosa, siempre expeditas a la señora reclamante en uso de su perfecto derecho, dicho expediente y el contrato de arrendamiento de 13 de Julio de 1925, suscrito por el Alcalde, Presidente de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, en nombre y representación de ésta, son evidentemente administrativos, pues, además de haberlo declarado así ya este Ministerio varias veces-la última por la citada Real orden de 21 de Julio próximo pasado-, la Sentencia de 19 de Diciembre de 1921, entre oiras, fija las diferencias que deben existir entre los contratos administrativos y los civiles, por razón del "sujeto", que, en los primeros, actúa como "poder imponiendo la Administración condiciones", y en este caso (o sea en los contratos de arrendamiento para Escuelas nacionales), actúa como "poder" la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid exiglendo a los arrendadores de los locales destinados a las mismas las condiciones y

preceptos administrativos fliados en diche Real decreto de 16 de Septiembre de 1913; por razón de la "forma", también son administrativos tales contratos, perque para aprobarlos se exigen los requisitos que flja el artículo 27 del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y la Real orden de 13 del mismo mes y año, mientras que en los contratos civiles basta la oferta y la aceptación; y son también administrativos por razón de los "efectos jurídicos", porque se ajustan a su ritualismo especial, mencionado y fijado por este Centro administrativo en el expresado Real decreto y demás Reales órdenes meucionadas; por todo lo cual es también evidente la competencia de este Ministerio para dictar las resoluciones procedentes en todos los asuntos que afecten a la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid y locales destinados a Escuelas nacionales, según queda demostrado.

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Oue por ser administrativos todos los contratos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales, cuyas condiciones aprueba la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, según declaró y dispuso la Real orden de 21 de Julio último, es de la exclusiva competencia de este Ministerio la resolución de las cuestiones que afecten a dichos contratos administrativos v a los acuerdos de la citada Junta, según dispone el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente, y las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1913 y la citada de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.
- 2.º Que por ser contrarios a las citadas soberanas disposiciones los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929, referentes a alguileres de la expresada finca, según queda detallado, y estar, además, fundados en errores de hecho, cual está fehacientemente comprobado, tales acuerdos, recurridos y ya virtualmente anulados por la propia Corporación municipal por otros posteriores-el último de 19 de Septiembre próximo pasado-, no pueden anular ni evitar la ejecución del que, por unanimidad, adoptó la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid en 17 de Agosto de 1927 aceptando y aprobando la adquisición de las ampliaciones, nuevas obras y mejoras ejecutadas en dicha finca por la propietaria de la misma, las cuales viene utilizando el citado Ayuntamien-

to desde 1.º de Abril de 1926 y a las que fijó la Hacienda pública (única que tiene facultades legales para ello). la renta o alquiler de 22.000 pesetas anuales; y como dicho Ayuntamiento, después de haber reclamado la tasación del alquiler a dicha Hacienda pública para pagarlo, y acatado la resolución de la misma, y después de haber acordado pagar la contribución correspondiente a dicho alquiler, sólo satisface a la propietaria de la finca la renta anual de 11.000 pesetas por lo que viene utilizando, es indudable que el citado Ayuntamiento adeuda a dicha señora De la Calle las 11.000 pesetas anuales restantes, a partir de la expresada fecha de 1.º de Abril de 1926, fijada en dicho acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza;y

3.° Que, en su virtud, sea atendida la presente reclamación de doña Josefa de la Calle, haciéndosele efectivos todos sus derechos; disponiendo que, por ser ejecutivo el citado acuerdo de la Junta y firme la mencionada fasación y resolución de la Hacienda pública, debe ser ejecutado seguidamente por el señor Alcalde, Presidente de dicha Junta, autorizando éste a dicha señora De la Calle Rey el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento de las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, aceptadas y aprobadas por la Junta y que el Ayuntamiento viene utilizando desde 1.º de Abril de 1926; ampliando el actual contrato administrativo de arrendamiento dentro de las mismas condiciones fiiadas en el y consignando en el mismo el alquiler fijado por la Hacienda pública de 22.000 pesetas al año, puesto que éste es el único legal, a partir de 1.º de Abril de 1926, debiendo serle satisfecho seguidamente por el Ayuntamiento todo lo adeudado desde la expresada fecha, fijada por la Junta municipal de Primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1913, 27 de Febrero, de 10 y 22 de Abril y 21 de Julio últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del excelentisimo señor Alcalde, Presidente de dicha Junta y del Ayuntamiento de Madrid, el de la señora De la Calle Rey y demás expresados efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.858.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de 2 de este mes, de doña Agustina Castillo Iglesias, nombrada, en virtud de oposición libre, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales, correspondiente a la práctica de la de Santiago de Compostela, significando que por no existir allí Normal de Maestras ni su Escuela práctica no pudo, al reanudarse el curso en 1.º de los corrientes, comenzar a prestar sus servicios.

Teniendo en cuenta que el caso de que trata está comprendido en los preceptos del artículo 178 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, base 4.º de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Visto el dictamen de la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Sra. Castillo Iglesias quede en situación de excedente forzosa, con derecho a los dos tercios del sueldo que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# Núm. 1.859.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES
Núm. 1.147.

limo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Blas Cánovas Hernández Director de la Escuela elemental del Trabajo, de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

#### Num. 1.148.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 34 del libro I de vigente Estatuto de Formación profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido s bien nombrar a D. Manuel Prieto Lavin Inspector Delegado adjunto paro la Formación profesional en la provincia de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. pars su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones que alega D. Emilio Manso Capetillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que presenta de su cargo de Inspector Delegado da Formación profesional en la Zona 9.º, quedando altamente satisfecho de su gestión durante el desempeño de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. parsu conocimiento y efectos. Dios guar de a V. I. muchos años. Madrid, 4 d Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELT

Señor Director general de Trabajo.

# Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Delegado para la Formación profesional en la Zona 9.4.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerde con el artículo 35 del libro I del Es tatuto de Formación profesional, ha tenido a bien nombrar para dicho car go a D. Miguel Durán Walkinshaw, In geniero de Minas.

De Real orden lo digo a V. I. pars su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en Ma forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y.8.° a los obreros padres de ocho hijos:

6.967. D. Ricardo Manga Ruso.--Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sargento, 10.

6.968. D. Domingo Díaz Ibáñez.— San Fernando (Cádiz), Conde Roma-

6.969. D. José Galván Gamero.-Algodonales (Cádiz), Arrabalería.

6.970. D. José García Rodríguez .-Bornos (Cádiz), Calvario, 15.

6.971. D. Antonio Zampaña Vazquez.—Puerto de Santa María (Cádiz), San Francisco, 18.

6.972. D. Jerónimo Castro Benítez. Algar (Cádiz), Palomar, 7.

6.973. D. Antonio Tipoco Mera.-San Fernando (Cádiz), General Florencio Montojo, 54.

6.974. D. Miguel Toledo Cano.-Paterna de Rivera (Cádiz), Muro, 28, 1.º

6.975. D. José Sánchez Calle.—Paterna de Rivera (Cádiz), plaza Constitución, 5.

6.976. D. Emilio Rodríguez Vidal.— Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pozo Amarguillo, 4.

6.977. D. Diego de los Reyes y Reyes.—Jiménez de la Frontera (Cádiz),

6.978. D. Francisco Aragón Guerra. Chiclana (Cádiz), Alameda de Solano.

6.979. D. Manuel Infante Lérida .--Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santiago, 12.

6.980. D. Manuel Ojedo Almirante. Jerez de la Frontera (Cádiz), Morenos, número 13.

6.981. D. Pedro Burguillos López. Lucena (Córdoba), Cortijo de Naras dei Selpillar.

6.982. D. Juan Pajuelo González.-Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Pablo Rada.

6.983. D. Juan Rafael Armada Cuevas.—Posadas (Córdoba).

6.984. D. Antonio Gómez Peñas. --Pedroche (Córdoba), Antón Gordo, 36.

6.985. D. Fructuoso Sánchez Castillejos.—Granjuela (Córdoba), Antonio Camacho, 7.

6.986. D. Manuel Cobacho Conde.— Lucena (Córdoba), Josefa Marcos, 5.

6.987. D. Felipe Cortés Jiménez.— Lucena (Córdoba), Travesía Santa Lucía, número 3.

6.988. D. Manuel de la Barrera Collantes.-Córdoba, Pintor Peñalosa, 16 (barrio de las Margaritas).

6.989. D. Emilio Maíz Gómez.—Cabra (Córdoba), Santa Ana, 12.

6.990. D. Antonio de la Torre Rojo. Villaviciosa (Córdoba), calle Sevilla.

6.991. Doña Natividad Rosales Rojas.—Pozoblanco (Córdoba), calle de O. Pozuelo.

6.992. D. Francisco Cobos Cotruz. La Rambla (Córdoba).

6.993. D. José Peña Montes. — Cabra (Córdoba), Almaraz, 19.

6.994. D. Antonio Pino García. La Victoria (Córdoba), Eugenio Barroso, número 1.

6.995. D. Emilio García de los Ríos. Villaviciosa (Córdoba), Terrero, 30.

6.996. D. Eduardo Prieto López.-Bélmez (Córdobá), calle del Castillo.

6.997. D. Juan A. Fernández Cañadillos.-Aguilar de la Frontera (Córdoba), Nueva, 17.

6.998. D. José Cabezas Jiménez.-Puente Genil (Córdoba), Sol, 66.

6.999. D. Francisco García Monge. Almonaster la Real (Huelva).

7.000. D. José Ramírez Pérez.-Huelva, Huerta de Mena.

7.001. D. Manuel Delgado Lozano. Arnalcázar (Sevilla).

7.002. D. Fernando Alanís Martín. Dos Hermanas (Sevilla), C. Reina Victoria.

7.003. D. Francisco Ferrari Crespo. Alcolea del Río (Sevilla), Quevedo, 10.

7.004. D. José J. Jiménez Aguilar.-Ecija (Sevilla), Peso, 8.

7.005. D. Manuel Brenes Burgos .-Utrera (Sevilla), Fuentes, 14.

7.006. D. Manuel Muñoz Prieto.-Aguadulce (Sevilla), Campo, casilla ferrocarril.

7.007. D. Pablo Moreno Alvarez .-Herrera (Sevilla), Extramuros.

7.008. D. Sebastián Ruiz Vázquez.-Bormujos (Sevilla).

7.009. D. Francisco Serrano Gordillo.—Castillo de las Guardas (Sevilla).

7.010. D. José Quintanilla Vega.— Villanueva del Río (Sevilla), hacienda de Valdevacas.

7.011. D. Joaquín Romero y Romero.-Mairena del Alcor (Sevilla), Real. 62.

7.012. D. Pedro Escobar Ramiro. Morón de la Frontera (Sevilla), Jerez Alta. 26.

7.013. D. José Claro Salguero.—Dos Hermanas (Sevilla), San Sebastián, 37.

7.014. D. Manuel Rivas Romero.-Carmona (Sevilla), Nicanor López, 12,

7.015. D. Joaquín Prior Ruiz.— Utrera (Sevilla), Castelar, 85.

7.016. Doña Agueda Guillén Angel. Pedrera (Sevilla), Tetuán, 42.

7.017. D. Antonio Fernández Castellano.-Estepa (Sevilla), Cruz, 42.

7.018. D. Fermin Zamora Robledo. Utrera (Sevilla), Parteras, 21.

7.019. D. Estanislao Reyes Marín. Mairena del Alcor (Sevilla), Gandul, núm. 22.

7.020. D. Francisco Romero Candelera-El Sancejo (Sevilla), calle

7.021. D. Manuel Hidalgo Sánchez. Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Cristóbal Colón.

7.022. D. José Nieto Osorio.-Morón de la Frontera (Sevilla), Cuevas de la Concepción.

7.023. D. Antonio Rueda Pérez. Morón de la Frontera (Sevilla), Victoria, 18.

7.024. D. Antonio Rodríguez Bautista.—Benacazón (Sevilla), calle Gran Capitán.

7.025. D. Manuel Sánchez Cruz. ---Peñaflor (Sevilla).

7.026. D. José Fernández Aramburu.-Sevilla, General Castaños, 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.027. D. Diego Pérez García.—Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Mariguíñez.

7.028. D. Manuel Crespillo Alvarez. Olvera (Cádiz), Encarnación, 19.

7.029. D. José Bozo Pavón. - San Fernando (Cádiz), Santa Lucía, 2.

7.030. D. José Romero Ferri.—Medina-Sidonia (Cádiz), Nuestra Señora de la Salud, 10.

7.031. D. Antonio Valdés Garcia. Vejer de la Frontera (Cádiz), Sagasta, 16.

7.032. D. Manuel Parada López.— Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Rubio Contreras, 12.

7.033. D. Antonio López Vidal. -Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

7.034. D. Servando Perales Izquierdo.-Obejo (Córdoba), calle Almocara.

7.035. D. Manuel Torres Herrera. Fernán-Núñez (Córdoba), Arenal, 12.

7.036. D. Manuel Romero Aguilar. Montilla (Córdoba), Pi y Margall, 24.

7.037. D. Emilio Blanco Tomás. -Pedro Abad (Córdoba), Estación.

7.038. D. José María Cano Barea. Fuente Tojar (Córdoba), Barrio Bajo.

7.039. D. Manuel Navajas Cabrilla. Posadas (Córdoba), Vecindades, 6.

7.040. D. Francisco Hidalgo Sille-

ro.—Iznájar (Córdoba), partido rural de Pechos.

7.041. D. José María Repullo Igeño.-Rute (Córdoba), Juan C. Mangas7.042. D. Cristóbal Espinar Castellano.—Iznájar (Córdoba), partido rural de Celada.

7.043. D. José González Gavilán.— Bélmez (Córdoba), Nueva.

7.044. D. Francisco Muñoz Bal.—Morón de la Frontera (Sevilla), Ponce, 7.

7.045. D. Juan Sobrado Fernández. Morón de la Frontera (Sevilla), Llaneta, 69.

7.046. D. Juan Cabello Matas.—Herrera (Sevilla), Puentezudo, 4.

7.047. D. Francisco Franco Estévez.—Morón de la Frontera (Sevilla), Victoria, 18.

7.048. D. Manuel Tornay Ramírez. Morón de la Frontera (Sevilla), finca de los Pollos.

7.049. D. Hermenegildo Rodríguez Guzmán.—Mairena del Alcor (Sevilla).

7.050. D. Francisco Ortega Rubio. Dos Hermanas (Sevilla), San Antonio, número 24.

7.051. D. Manuel Luna.—Ecija (Sevilla), Empedrada, 10.

7.052. D. José Pacheco Doblado.— Lebrija (Sevilla), Tetuán, 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

7.053. D. Juan Pulido Jiménez. — Jerez de la Frontera (Cádiz), Collantes, número 4.

7.054. D. José Gutiérrez Gallego.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), Peñas de Alcalá.

7.055. D. Manuel Garrucho Manchano.—Espera (Cádiz), Alembilla, 32.

7.056. D. José Gómez Pérez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Malabrigo-San José del Valle.

7.057. Doña Carmen García Márquez. — Montilla (Córdoba), Puerta Aguilar, 46.

7.058. D. Antonio Cameras Amaro. Fuenteovejuna (Córdoba), mina "La Parrilla".

7.059. D. Juan del Río Carbachos. Morón (Sevilla), finca "La Destrisilla".

7.060. D. José Pérez Nuño.—Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

7.061. D. Manuel García Campos. San Juan de Aznalfarache (Sevilla),

7.062. D. Alfonso Barrera Gómez. Alcolea del Río (Sevilla), Gravina, 47.

7.063. D. Manuel Rodríguez Martín.—Dos Hermanas (Sevilla), General Concha, 5.

7.054. D. Juan Zambrana Valle. — Morón de la Frontera (Sevilla), Caldachapines.

7.065. D. Joaquín Ramos Guzmán. Morón de la Frontera (Sevilla), calle Ancha, 50, 2.º

7.066. D. Francisco Jiménez Rubio.

Dos Hermanas (Sevilla), San Fernando, número 25.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

7.067. D. Francisco Asensio de Dios.—Dos Hermanas (Sevilla), calle de Nuestra Señora del Carmen, 22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

# GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más a elante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obrevos padres de ocho hijos:

7.068. D. Lorenzo Sureda Muntaner.—Manacor (Baleares), casa campo "Ses Barraques".

7.069. D. Tomás Ordinas Morey.—Manacor (Baleares), Condesa, 32.

7.070. D. Jaime Ramis Llodrá. — Manacor (Baleares), Melinar, 42.

7.071. D. Francisco Sansó Guinalt. Manacor (Baleares), Hucrto Avall.

7.072. D. Bernardo Roig Pascual. Manacor (Baleares), casa campo "Marinete Balet".

7.073. D. José Torres Ripoll.---San Juan Bautista (Baleares) Can pen Lluqui.

7.074. Doña Margarita Fiol Munar. Sancellas (Balcares), Jardines.

7.075. Doña Margarita Pons Salort. Ferrerías (Baleares), Doctor Febrer, núm. 6.

7.076. D. Bartolomé Carrió Gelabert.—Artá (Baleares), Sorteta, 42.

7.077. D. Pedro Pons Mercadal.—Menorca, San Luis (Baleares).

7.078. D. Juan Mari Juárez.—San Juan Bautista (Baleares), parroquia de San Lorenzo.

7.079. D. Miguel Miralles Saurina.

Inca (Baleares), distrito cuarto (afae ras).

7.080. D. Bartolomé Mateu Cott.-Palma de Mallorca (Baleares), Gracia Molinar de Levante.

7.081. D. Miguel Cardell Company Palma (Baleares), Calatrava, 59, pri mero.

7.082. D. José Tur Torres.—Ibida San Antonio Abad (Baleares), San Matteo.

7.083. D. Bernardo Mesquida Vaz-quez.—Porreras (Baleares), Orpano, 2.

7.084. D. Bartolomé Grimalt Roig Felanitx (Baleares).

7.085. D. Jaime Fontanet y Mari. Palma de Mallorca (Baleares), Sun Magin, núm. 277.

7.086. D. Federico Tayant Barañaga.—Oris (Barcelona), Manso Can Eramas.

7.087. D. Demetrio López-Avila Serrano.—Barcelona, Bruch, 164, cuarto.
7.088. D. Enrique Oliver Miranda.

Barcelona, Borrel, 340, barracas.
7.089. D. Alfonso Pelegrin Muña-rro.—Barcelona, Torrente de Perales,

15. bajo.7.090. D. Miguel Cachot Sintes. —Barcelona, Salvá, 67.

7.091. D. José Massana Vendrell.—Subirats (Barcelona), Portazgo, 8.

7.092. D. Juan Penas Gaya.—Reus (Barcelona), San Roque, 29.

7.093. D. Ignacio Tebe Triginer.— Barcelona, Aviñó, 4, tercero.

7.094. D. José Pajerols Uro. — Capolat (Barcelona), casa de campo "La Vila".

7.095. D. Francisco Salas Cano.—Barcelona, Cortes, 141, bajo, E.

7.096. D. Matías Madrid Ramos. — Barcelona, Santa Madrona, 17, segundo, primera.

7.097. D. Enrique Hurtado García. Serchs (Barcelona), barriada de Firgols, Las Minas.

7.098. D. Martin Mesa Quesada. — San Martin (Barcelona), Ripollés, 82, primero.

7.099. Doña Concepción Sena Roca.—Barcelona, Radas, 61, principal, segunda.

7.100. D. Ildefonso Sanz García.—San Andrés (Barcelona), barriada de las Roquetas, calle 40.

7.101. D. Vicente Malloa Cutanda. Barcelona, Colonia de Aunós, término Prat, calle 17, núm. 302.

7.102. D. Juan Vilaso Porta.—Badalona (Barcelona), San Francisco de Asís, 23.

7.103. D. Esteban Guitart Corominas.—Vallcebre (Barcelona).

7.104. D. Ramón Serrat Puighó. → Cebremunt (Barcelona), Casa M. Au-

7.105. D. Saturnino López Sáez.— Barcelona, Provenza, 73, pral. 2.º

7.106. D. Juan Parres Vilardell.—Gurb (Barcelona), Casa "Oroneta".

7,107. D. Francisco Minguez Catalán.—Barcelona, Vilanova, 48 bis, San Martin.

7.108. D. Juan Casanova Febrer.— Gurb (Barcelona), Casa Manso Santana.

7.109. D. Domingo Jódar Marín.— Badalona (Barcelona), Barrio de Cisstell Urbanización Basch.

7.110. D. Pedro Torréns Riera.— Santa Eugenia de Berja (Barcelona).

7.111. D. Juan Cos Vilanova.—Batet (Gerona), Manso de Campalat.

7.112. D. Francisco Teixidó Padrosa.—Batet (Gerona), Manso Cardenal.

7.113. D. Silvestre Silvestre Nadal. Bagur (Gerona), Vera, 12.

7.114. D. Francisco Palnagumá Aumatel.—Santa Pau (Gerona), El Manso Solana.

7.115. D. Amadeo Dorca Carreras. Villaovi de Oñar (Gerona), Campo Manso de Selva.

7.116. D. José Castó Cortés.—Ager Lérida).

7.117. D. Antonio Porta Nadal.— Ager (Lérida), Unica de Corsa, 2.

7.118. D. Ramón Escribá Heren.— Anchs de Moncortés (Lérida), Unica. 7.119. D. Francisco Torréns Farré. Guimerá (Lérida), Mayor, 14.

7.120. D. Antonio Rosell Santacana. Guimerá (Lérida), La Cendra, 43.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.121. D. Miguel Campañy Vallory, Ynca (Baleares).

7.122. D. Gabriel Pons Capó.—Menorca-San Luis (Baleares), Son Blanc, número 32.

7.123. D. Juan Adroner Salom.— Manacor (Baleares), Pedrio Pom Non. 7.124. D. Juan Oliver Morey.—Ma-

nacor (Baleares), Princesa, 2.

7.125. D. Pedro Balaguer Tugores. Marratoi (Baleares), Av. de Antonio Maura.

7.126. D. Gabriel Juan Garau.—Alaro (Baleares), Nueva, 29.

7.127. D. Miguel Sastre Amengual. Marratoi (Baleares), San Bonet, Pont d'Inca, 149.

7.128. D. Juan Babiloni Babiloni.— Sancellas (Baleares), Cas Lloveti de Beniali.

7.129. D. José Ramón Boned.—San Antonio Abad (Baleares), C'an Papdes Guermá.

7.130. D. Juan Grau Cuyás.—Barcelona, Casa Cholin (barriada Vallvidrera).

7.131. D. Pedro Rafael Expósito.—Santa Cecilia de Voltegrá (Barcelona), Monell, 6.

7.132. D. José Pió Febre. — Vich (Barcelona), Cuariel 2.°

7.133. D. Pedro Frelá Roig.—Sans (Barcelona), Jacquart, 3.

7.134. D. Tomás Llobet Planas.— Orsavinyá (Barcelona), Casa Campo, Can Riu, 17.

7.135. Doña Ana Güell Morera.— Santa María de Besora (Barcelona), plaza de Teza, 6.

7.136. D. Juan Casals Camps.— Vallcebre (Barcelona), La Casa Caisalu. 7.137. D. José Ponsá Bolxader.— Vallcebre (Barcelona).

7.138. José Casals Vilaseca.—Figols (Barcelona), Casa Campo "La Plana".

7.139. D. Antonio Borique Ros.—San Andrés de Palomar (Barcelona), Llengua de Oc. 10.

7.140. Doña María Costa Riera.—Santa María de Corcó (Barcelona), Puente, 31.

7.141. D. Juan Mayó Planas.—Montagut (Gerona), "Despoblado".

7.142. D. Francisco Codina Falguera.—Batel (Gerona), Manso Dallera.

7.143. D. Jaime Vilalta Buxasa.— Ogassa (Gerona), Manso Solanguit.

7.144. D. Martin Costa Parada.—La Junquera (Gerona), San Julián, 13.

7.145. D. Juan Banmati Pagés.—Palau Sacosta (Gerona), Casa Campo.

7.146. D. Miguel Valero Galve.—Tárrega (Lérida), Mayor, 6.

7.147. D. Domingo Mir Sanchimens. Bellver (Lérida).

7.148. Doña Rosalía Cortina Jordana.—Farga de Moles (Lérida), Distrito de Arcabell.

7.149. D. José Grau Caso.—Corbera (Tarragona).

7.150. D. Eduardo Ansachs Curti.— Toriosa (Tarragona), Oliver, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

7.151. D. Bartolomé Pous Fuxa.—Ferrería, Menorca (Baleares), Casetas Novas.

7.152. D. Amador Antich Banzá.—San Juan (Baleares), Campo, 9.

7.153. D. Sebastián Yebra Minguez. Barcelona, Villarroel, 159, principal, tercero.

7.154. D. Constantino López Martinez.—Barcelona, Rosellós, 505, bajo.

1.155. D. Rafael Duch Roca.—Barcelona, barriada de Casa Baró, calle número 4, casa 72.

7.156. Doña María Batrina Prot.—Olot (Gerona), manso Casanova, cuartel segundo.

7.157. D. Martín Costa Maró.—Santa Pau (Gerona), manso Torret se Sacot.

7.158. D. Antonio Garcia Orcha.— Vilaseca (Tarragona), casilla paso ni-

vel del kilómetro 94, Compañía del Norte.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

7.159. D. Guillermo Martorell Sampol.—Alaró (Baleares), Rectoría, 8.

7.160. D. José Benejan Serra.—Mercadal (Balcares), Santuario de Nuestra Señora del Monte Toro.

7.161. D. Francisco Bermejo López. Barcelona, San Andrés, 34, primero.

7.162. D. Miguel Mora Baroy.—Santa Cecilia de Voltregó (Barcelona), molino Guín, 41.

7.163. D. Antonio Martinez Orive. Manresa (Barcelona), Urgel, 49, segundo.

Los beneficios de los artículos 4.º (casso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

7.164. D. Gabriel Cortés Cortés. — Palma (Baleares), Esparteria, 6.

7.165. D. Federico Mompeat Servent.—Viu de Llevata (Lérida), Perbes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

# Núm. 1.153.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a D. José Maria Codina Ruiz, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, para depurar las causas por las que no se reintegró a su destino, una vez finalizada la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por Real orden de 19 de Abril último:

Resultando que en la tramitación del expediente de referencia se han cumplido por el Juzgado instructor los preceptos determinados en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que resulta probada la existencia de la falta muy grave primera del grupo tercero del artículo 58 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el señor Juez instructor, ha tenido a bien declarar cesante en su destino en este Departamento al Sr. Codina Ruiz, de conformidad y en las condiciones señaladas en los artículos 60 y 61 del citado Reglamento de funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Subsecretario de este Ministe-

#### Núm. 1.154.

Hmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Montoya La-sarte, Profesor numerario del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

# Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Agell y Agell Profesor numerario del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señor Director general de Trabajo.

# Núm. 1.156.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 20 del Libro I del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a blen nombrar a D. Camilo Theureau Villanueva Director de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

# Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a a bien nombrar a D. Cristino Fernández-Villegas y Niño. Director de la Escuela elemental del Trabajo de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 47 de Octubre de 1930,

GUAD-EL-JELY

Señor Director general de Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI-RANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO ENTRAGRAMARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1930

Oposiciones a Oficiales terceros de Administración de la Diputación provincial de Granada.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 30 de Septiembre último, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que a continuación se relacionan, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria; quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo licenciado Andrés Cañadas Santaella, de veinticuatro años de

Sargento de complemento D. Tomás Muñoz Hidalgo, de veinticinco años.

Suboficial idem D. Juan José Ramirez Torres, de veinticinco años.

Oposiciones a plaza de Mecanógrafo de la Diputación provincial de Málaga.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 30 de Septiembre último sin que se formulara reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta,

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

# DIRECCION GENERAL DE MARRUE-

# COS Y COLONIAS RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado oportunamente, han sido nombrados D. António Angel Rubio Gil y D. Antonio Díaz y del Villar para cubrir plazas de Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la Alta Comisaría de España en Marruccos. con

el sueldo anual de 3.000 pesetas, votras 3.000 pesetas de gratificación.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.— El Director general, Diego Saavedra

# MINISTERIO DEL EJERCITO

# SUBSECRETARIA

Para conocimiento general se hace público por medio del presente anuncio que la subasta de las obras del proyecto de internado de la Academia de Ingenieros de Guadalajara ha sido adjudicada definitivamente en 354:607,33 pesetas a la Sociedad "Giménez y Compañía", con domicilio en esta Corte, calle de Santa Feliciana, número 17, segundo.

Madrid, 16 de Octubre de 1930 .-- El

Subsecretario, Manuel Goded.

# MINISTERIO DE MACIENDA

# DIRECCION GENERAL DE LA DEVI-DA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la préxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 20 al 23 y 25 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de los títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de otros hasta la fac-

tura número 4.046.

Idem de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, hasta la factura número 2.606.

Idem de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesta emisión de 1927, hasta la factura nú mero 6.901.

Idem de los títulos de la Dauda amortizable al 5 por 100 con impueste emisión de 1927, hasta la factura número 3.546.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—E Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y titulos amortizados que se han remitido desde el 11 de Octubre hasta el dia de hoy al Banco de España, para que proceda a su pago:

# CLASE DE DEUDA

# CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.475.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 850.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

la factura número 300. Idem 5 por 100, 1917, hasta la fet-

tura número 1.525. Idem id., 1920, hasta la factura número 2.050.

Idem id., 1926, hasta la factura nús mero 550.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.425.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 1.925.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 700.

hiem 4 por 100, idem, hasta la factura número 450.

ldem 4 ½ por 100, 1928, hasta la faciara número 450.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 575.

#### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 2.

ldem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 60.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 176.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 46.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factara número 3.

#### DEUDA FERROVIARIA

# Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 760.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 144.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 476.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.-El Director general, Carlos Caamaño.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION

Con esta fecha, esta Dirección gemeral ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasifi-cación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.— El Director general, Miguel Salvador.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

# SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao las Cátedras de Estudios superiores de Geografía, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición

se exigen las siguientes condiciones:

1. Ser español.

2. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años 3.8 de edad.

Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Consular por el plan de 1915, o ser Profesor mercan-til procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografia, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el

expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.-El Subsecretario, M. G. Morente.

# DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Confeccionada la segunda lista supletoria de Maestros, de las oposiciones libres del Magisterio convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, en la forma que se determina en la de 5 de Septiembre último (GA-CETA del 7),

Esta Dirección general ha resuelto que la referida segunda lista supletoria de Maestros se publique en la Gaceta de Madrid (Véase el anexo único), dándose un plazo de quince días correlativos, contado a partir del día en que se termine la inserción de la misma en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular ante este Centro cuantas reclamaciones estimen oportunas referentes a la publicación provisional de lugares y detalles de puntuación, nom-

bres, apellidos, etc.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubro de la conocimiento de la conocimi tubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.